

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 132 de 11 Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los intereses económicos españoles necesitan en el extranjero, hoy más que nunca, por la gran crisis económica y política que atraviesa todo el mundo, como resultado de la guerra europea, de agentes que participen al país, por mediación de este Ministerio, los cambios, alteraciones ó oportunidades que experimentan y pueden aprovecharse en los hechos afectos á la economía.

A atender á esa necesidad obedece el crédito de 18.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Pero á falta de reglas concretas para su aplicación ha carecido de eficacia en la práctica por ser esfuerzos aislados sin orden ni plan, y no pueden dar los resultados que se persiguieron al crearlos.

En efecto; este servicio se viene desempeñando por los Agentes circunstanciales destinados al extranjero por el Centro de Expansión Comercial, dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo; pero no puede rendir la utilidad que rendiría si esos funcionarios permaneciesen más tiempo en sus puestos, conocieran perfectamente el idioma del país donde actúan y tuviesen una práctica comercial, imprescindible para la mejor garantía de sus servicios.

La urgencia de dotar al Centro de expansión Comercial de esos órganos vivos de relación exterior para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas, es de toda evidencia. Pero antes de ser esa necesidad perentoria para la Administración, lo es para los importantes intereses del país.

Lo mismo ocurre con el crédito de 15.000 pesetas que figura en el capítulo 11, artículo 5.º, concepto único, para gastos de viajes de los referidos Agentes puesto que en esa forma su empleo tiene que ser por fuerza arbitrario.

A fin de atender á simplificarlo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Agentes comerciales serán nombrados por el Ministerio de Fomento en aquellas Plazas del extranjero en que así se acuerde, previo informe de nuestros Representantes diplomáticos y consulares y de la Cámara de Comercio española donde existiese.

2.º Los nombramientos se harán á propuesta del Representante diplomático de España, pero procurando que recaigan en personas con residencia fija en la localidad, que conozcan bien aquel idioma y que tengan alguna práctica comercial.

3.º El sueldo que percibirán será el de 6.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º Los Agentes comerciales prestarán sus servicios bajo las órdenes de los Consules generales, y comunicarán directamente con la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

5.º El crédito de 15.000 pesetas del capítulo 11, artículo 5.º, se empleará en abonar los gastos de viaje que los referidos Agentes efectúen por orden de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, abonándoseles con cargo al mismo el viático que perciben los terceros Secretarios de Embajada y 20 pesetas diarias de dietas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 131 de 10 Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas Nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para la enseñanza de las Ciencias Naturales, Agricultura y Tecnología:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Cuadros murales intuitivos de Geología, Botánica, Zoología y Fisiología, propios para la enseñanza primaria.

b) Herbarios generales y agrícolas de 50 á 200 especies.

Material para la recolección y estudio de las plantas y preparación de herbarios, como cajas lineaceas, prensas, cubillos, pinzas, azadillas, papel para herbarios, lupas, etcétera.

c) Colecciones de Tecnología y primeras materias.

d) Otros aparatos para la enseñanza de las Ciencias Naturales y Agricultura.

2.º Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo que se destine.

3.º La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en

el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la resolución del concurso.

La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la calidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material que se adquiera, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 127 de 6 Mayo)

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas acerca de la aplicación del artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, en relación con el 15 de dicha disposición;

Considerando que el precepto general es la división de las Escuelas para los efectos de su provisión en dos grupos: uno formado por las Escuelas decapitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes y otro por las de menor número;

Considerando que no hay razón alguna que impida aplicar tal precepto en su verdadero alcance, y por ello debe serlo tanto á la provisión en concurso como al reintegro, que solo ha perdido tal carácter en su parte formal;

Considerando que tal criterio es el que responde á la recta aplicación del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y por ello ha venido aplicándose por este Ministerio desde que aquél fué publicado;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que dejan la enseñanza sirviendo Escuelas decapitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, tienen derecho á reintegrarse en otras del mismo grupo pertenecientes al Rectorado donde prestaron sus servicios, obtenida por sorteo ante la Comisión organizadora del escalafón general del Ministerio entre las desiertas en concurso de traslado ó sus resultas, y si no las hubiera, de las que hubiere vacantes en poblaciones del mismo grupo.

2.º Que los que hubieren dejado la enseñanza en poblaciones de menor número de habitantes solo podrán reingresar en otras de este grupo en las mismas condiciones exigidas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915; y

3.º Que para evitar en lo sucesivo las dificultades surgidas por depender de Autoridades distintas las Escuelas según sus medios de provisión, los Maestros y Maestras del primer grupo elevarán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza, que habrá de adjudicarlas previo sorteo celebrado en las condiciones fijadas por el artículo 20 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los del segundo a los Rectores respectivos, que las adjudicarán con arreglo a la Real orden de 28 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 131 de 10 de Mayo)

Dirección general de Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid una plaza de Profesor numerario de Proyectos de detalles, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 500 más por razón de residencia, y demás ventajas que la ley concede, la cual ha de proveerse en el turno de oposición libre, como disponen las Reales órdenes de 28 de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y la votación y propuesta conforme a los artículos 34 y 35 del de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto o justificar con la certificación correspondiente tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Dirección general en el plazo improrrogable de tres meses; a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de la partida de bautismo o de nacimiento del Registro civil, según la edad con que cuenten; de la certificación del Registro Central de Penados, del título de Arquitecto o certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida, y relación justificada de sus méritos y servicios, pudiendo sustituirse todo ello por la hoja de servicios certificada, si ejerciere cargo oficial.

Asimismo acompañarán a sus instancias un programa de la asignatura.

A los opositores que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga su instancia y los documentos y trabajos expresados.

De conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento y teniendo en cuenta el carácter especial de la asignatura, los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Contestar a 10 preguntas o cuestiones referentes a Teoría general del Arte arquitectónico, en el plazo y modo consignados en el artículo 18 del repetido Reglamento, haciendo uso del encerado para la representación gráfica, que debe

estimarse parte importante del ejercicio.

2.º Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un detalle de un proyecto, designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela. Cada opositor actuará sobre proyecto distinto, y preparará su lección durante cuatro horas, en la permanecerá aislado, pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiese de la Biblioteca de la Escuela. Para la explicación dispondrá del plazo máximo de una hora.

3.º Discurso oral acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza, según dispone el artículo 22 del Reglamento general y la Real orden aclaratoria de 25 de Septiembre de 1875.

4.º Practico: Constará de dos partes:

1.ª Ejecutar en el término de ocho horas, y en completa incomunicación, tres croquis de tres temas distintos de detalles arquitectónicos; y

2.ª Projectar un detalle arquitectónico, ejecutando previamente, en el término de cinco horas y en completa incomunicación, un croquis distinto de los anteriores, que se entregará al Tribunal bajo sobre cerrado.

El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de treinta días hábiles fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo.

La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos o dibujos que se consignan en el programa, pudiendo añadir el opositor los que estime convenientes.

Con los planos se entregará una Memoria descriptiva y razonada.

Los temas para este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, y se sacarán a la suerte entre ocho o más que el Tribunal haya redactado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales donde se den enseñanzas iguales, lo que se hace público para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.

(«Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

Número 992.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Sección 2.ª—Negociado 5.º

Material.

A n u n c i o .

El día 10 del mes de Junio próximo a las doce de la mañana, se celebrará ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, constituida al efecto en las oficinas de la Sección de Material del Estado Mayor Central de la Armada, un concurso de proposiciones libres entre constructores o industriales nacionales, para contratar la construcción de dos depósitos para combustible líquido, con las bombas y tuberías necesarias para su manejo, con destino a la base naval de Mahón y con arreglo a las bases que

están de manifiesto en el Negociado 5.º de dicha Sección.

El servicio se considera dividido en dos lotes, a saber:

Primer lote.

Construcción y entrega a la Marina en un punto de Mahón ya fijado, de dos depósitos de chapa de acero para petróleo, de una capacidad de unos 1.500 metros cúbicos cada uno.

Segundo lote.

Suministro o colocación de las bombas, tuberías y demás accesorios que sean necesarios para el servicio de los depósitos que comprende el primer lote.

Este concurso se anuncia en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Baleares, Barcelona, Murcia y Vizcaya y también por edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral en sitio visible de sus respectivas dependencias tan pronto tengan conocimiento del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio.

Desde el día en que aparezcan los anuncios en dichos periódicos oficiales hasta el anterior, no feriado, al que se señala para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la Sección del Material del Ministerio pliegos cerrados conteniendo proposiciones de los que deseen interesarse en dicho acto.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta especial de subastas en el acto del concurso durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Asimismo se admitirán proposiciones desde la fecha del anuncio hasta cinco días antes de la celebración del concurso, en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona y Valencia.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, estarán redactadas en castellano y en papel sellado de una peseta o en papel común con el reintegro del timbre correspondiente y contendrán los requisitos y documentos que determinan las bases generales para el concurso.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal que le será devuelta una vez tomada razón de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o en valores públicos admisibles por la ley en concepto de depósito provisional que se exige para licitar la cantidad de doce mil pesetas (12.000 pesetas) si la proposición es para los dos lotes y seis mil pesetas (6.000 pesetas) si es para uno solo.

Todo proponente acompañará además cuantos documentos juzgue necesarios para que la Marina se cerciore de que se dedica a esta clase de construcciones, en la inteligencia de que este concurso queda reservado a la Producción Nacional y que solo podrán acudir al mismo entidades nacionales acreditadas en trabajos análogos.

Si la proposición es a nombre de otro se acompañará poder notarial que así lo acredite, y si es a nombre de alguna Compañía o Sociedad, los documentos necesarios para acreditar su existencia, su personalidad jurídica y la de quien formule proposiciones en su nombre, y si fueren mercantiles certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid 8 de Mayo de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección del Material, Federico Ibáñez.

Cuarta sección.

Número 994.

Requisitoria.

Sánchez Riquelme Josefa, natural de Murcia, de estado casada, de treinta y tres años de edad, domiciliada últimamente en el arroyo Caraque, del término de Carabanchel Bajo (Madrid), procesada por haber comprado cinco mantas de utensilio a unos artilleros, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán del Regimiento Artillería a Caballo, 4.º de Campaña, D. Joaquín Izquierdo Oteiza, de guarnición en el Campamento de Carabanchel.

Campamento 28 de Abril de 1916.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Izquierdo.

Número 993.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE LA CARRACA

A n u n c i o .

Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto del Ministerio de Marina de 28 de Julio de 1915, y disposición telegráfica de la Superioridad de 1.º del actual, se saca a concurso público la venta del Guarda-costas «Numancia», con sujeción a los pliegos de bases facultativas y legales que se encuentran de manifiesto en la sección 2.ª (Material) del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y en las oficinas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, donde podrán conocerlos los que deseen interesarse en el servicio.

El concurso tendrá lugar en Madrid, en el Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas del mismo, a las doce de la mañana del día veintinueve del presente mes.

El precio para este concurso es reservado, y en su virtud y con arreglo al art. 65 del Reglamento de Contratación vigente, en la celebración del acto y después de leídas las proposiciones que se presenten, será abierto por el Presidente de la Junta, el pliego cerrado y sellado que manifieste el precio que haya sido señalado como tipo.

Las proposiciones se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta a continuación, debiendo extenderse en papel sellado de una peseta, clase oncená, no admitiéndose los que lo estén en papel común, llevando el sello adherido a él y deberán entregarse bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por los interesados.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día anterior no feriado del señalado para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.º de la Sección 2.ª (Material) del Estado Mayor Central todos los días laborables en horas de oficinas, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que quieran interesarse en dicho acto. También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha marcada en el párrafo anterior en horas de oficinas y hasta cinco días antes del designado para el concurso, en el Estado Mayor de

los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancia de Marina de Barcelona y Bilbao; y al Presidente de la Junta durante la segunda media hora después de consultada aquélla.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador su cédula personal que le será devuelta después de tomar nota de ella en el mencionado sobre y un documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias bien sea en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que determina la Real orden de 23 de Julio de 1901, la cantidad de cincuenta y seis mil noventa y seis pesetas (56.096'00).

El anuncio de este concurso se publicará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1906, se anunciará también este concurso por edictos que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los señores Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio del ramo.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa sin atenderse solo al precio ó de rechazarlas todas si así lo estima oportuno.

Los que deseen visitar el buque que se enajena deberán solicitarlo del General Jefe del Arsenal, quien designará persona que le acompañe y pueda facilitarle los datos que considere necesarios.

Los que presenten proposición á nombre de otra persona, deberán acompañar además de la cédula personal y resguardo de depósito, poder suficientemente legal que así lo determine.

Arsenal de la Carraca 8 de Mayo de 1916, El Secretario, Pedro Tubarner.

Modelo de proposición.

Dor. N. N., vecino de..., calle de..., número..., en su nombre (ó en nombre de Don N. N., vecino de..., calle de..., número..., para lo que se halla competente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» número..., de tal fecha, ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., tal fecha), por el que se llama á concurso público para la venta del Guada costas «Numancia», que se encuentra fondeado en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirirlo con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los respectivos pliegos, por el precio de... (tantas pesetas). Todo en letra.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 999.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario de las Contribuciones en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 2.º del artículo 18 de la vigente Instrucción, ha nombrado con fecha ocho del

actual Auxiliar para la recaudación de la zona 3.ª en sus dos períodos á D. José Más García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 11 de Mayo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 998.

Edicto.

Agencia especial ejecutiva de la provincia de Murcia.—Partido judicial de Mula.—Pueblo de Bullas.—Débitos por Derechos Reales.—Año de 1894-95

Don Mariano Rios Guillamón, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª María Ignacia Portero Campoy, deudora á la Hacienda por el concepto, presupuesto y pueblo arriba expresado, fué dictada por el Sr. Agente, con fecha 14 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora D.ª María Ignacia Portero Campoy su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresada contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Mayo actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de Sardoy, número nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de Bullas y de esta localidad, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y no pudiéndose practicar la notificación á la referida deudora la preinserta providencia por desconocerse su actual domicilio, como el de sus herederos caso de haber fallecido, en cumplimiento de lo proceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la misma citada Instrucción, se publica el presente edicto en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento y en el de la villa de Bullas.

Murcia 3 de Mayo de 1916.—El Auxiliar, Mariano Rios.

Número 991.

Anuncio subasta de fincas.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la zona 4.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gallego García, por su señora D.ª María Hilario Correás, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Gallego García, por su señora D.ª María Hilario Correás, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles y semoviente,

é ignorarse su actual paradero, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual y hora de las once, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Colón, núm. 8, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

También se requiere para que en el término del tercero día presenten y entreguen en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicho inmueble; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, como así lo preceptúa el art. 93 de dicha Instrucción.—Lo mando y firmo en Lorca á 5 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

Una casa de habitación, situada en la calle del Carril de Murcia, parroquia y barrio de San Cristóbal de esta población; que linda por un lado Manuel González; por el otro casa del Crédito Público, y por la espalda Rambilla de los Tejares; en... 237 50

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito consituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se nega á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Lorca 5 de Mayo de 1916.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Término municipal de Abarrán.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que deudan

ABARAN

María Carrasco, 5'56 pesetas.
Antonio Carrasco, 2.
Antonio Cobarro, 2'50.
José Gómez, 3'11.
Manuel García, 2'50.
José González, 1'67.
José G. Palazón, 3'78.
José Molina, 3'90.
José Vargas, 3'33.
María Yelo, 1'67.
Antonio Yelo, 5'28.
El mismo, 2'06.
El mismo, 1'94.

Forasteros.

MADRID

Antonio González, 1'67 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CORVERA

Francisco Barrancos, 4'51 pesetas.
Fernando Navarro, 5'33.
Felipe Barrio, 4'74.
Francisco Navarro, 2'37.
Felipe Gómez, 2'37.
Gabriel Lorente, 2'08.
Isabel Urrea, 1'54.
José Hidalgo, 3'34.
José López, 7'11.
José Guillermo, 8'88.
José Antolinos, 2'97.
José Muñoz, 3'81.
José Izquierdo, 2'37.
Joaquín Fernández, 2'67.
José María y Ana María Espinosa, 2'67.
Leandro Ros, 2'37.
Luis Antolinos, 3'85.
María Cobacho, 2'37.
Miguel Guillermo, 2'37.
Mateo Pastor, 2'37.
Miguel Gabriel, 2'37.
Pedro Baño, 10'07.
Pedro Ros, 2'13.
Pedro Soto, 3'50.
Pedro Ramírez, 2'96.
Pedro Urrea, 2'96.
Ramón Costa, 3'56.
Viuda de Patricio Ruiz, 3'90.
Antonio Barrancos, 2'37.
Angel Vera, 2'37.
Francisco Solano, 2'14.
Ginés Marcos, 1'90.
José Hernández, 1'77.
José Mereño, 2'96.
Antonio Arca, 2'97.
Antonio Soto, 2'37.
Ana Barrancos, 11'18.
Anrés Lorente, 2'85.
Antonio Espinosa, 1'41.
Concepción Meroño, 2'85.
Francisco López, 2'37.
Francisco P. Gómez, 2'85.
José Manuel Monserrat, 1'90.

José Garre, 0'95.
José Clemente, 1'68.
José Pérez, 0'71.
José Escámez, 9'41.
José Baño, 1'68.
José Giménez, 0'95.
Josefa Conesa, 0'48.
Juan Barrancos, 1'41.
José Peñalver, 1'18.
Juan Soler, 2'85.
Matias García, 1'90.
Martín Martínez, 2'62.
Mariano López, 0'48.
Pedro Fernández, 2'37.
Ramón Marín, 2'37.
Salvador Sánchez, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 11 de Agosto de 1915 —
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS**Anuales.**

José Reyes, 4'15 pesetas.
Pedro Sánchez, 1'78.
Juan Belmonte, 2'84.
María de la O, 6'81.
Ricardo López, 70'53.
Diego Grande, 7'40.
Francisco Gil, 12'99.
Josefa Navarrete, 7'58.
Mariano Giménez, 16'72.
Pedro Pagán, 35'74.
Carmen Valdés, 1'78.
Santiago Gómez, 7'46.
Jesús Campoy, 14'22.
Mercedes García, 2'67.
Rosa de San Nicolás, 3'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 1.008.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sacan de nuevo á pública subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que á continuación se describen, embargados en autos de juicio ejecutivo instados por Don Juan Antonio Gómez Quiles, contra Don José García Segado.

- 1.ª Una casa grande de planta baja, distribuida en varias habitaciones interiores y patio, que ocupa ciento ochenta y cinco metros cuadrados de superficie la casa, y el patio veintiséis, forma todo una sola finca, situada en el barrio de Isaac Peral, diputación de San Antonio Abad, de este término; y linda al Sur ó frente el ejido que le sirve de confrontación; Norte ó espalda propiedad de Don José Andrés Barbero y calle sin nombre; Este ó derecha casa de dicho José Andrés, y Oeste ó izquierda propiedad de Martín Barbero. Tasada en trece mil ciento veintiséis pesetas noventa céntimos.
- 2.ª Un terreno de veinticinco metros cuadrados de superficie, unido á la casa anterior, en la confrontación de la misma, cercado con una rastrillada de madera y pilares de mampostería, sito donde la finca antes descrita; que linda por el Norte la casa que se ha descrito; Este trozo de tierra de Ginés Carrión; Sur y Oeste otra tierra de Martín Barbero. Tasado en ciento veinticinco pesetas.
- 3.ª Otro trozo de terreno de ciento cuarenta y cuatro metros con el aljibe, situado donde las anteriores, en el cual existen algunos árboles y plantas, formando un huerto de recreo con una rastrillada de madera con pilares de obra que la sirven de cerca; que linda Norte tierra de Ginés Carrión; Este el mismo y Juan García Martínez; Sur viña del exponente, y Oeste tierra de Martín Barbero. Tasado en setecientas veinte pesetas.

Asciende la total tasación de las expresadas fincas á trece mil novecientas setenta y una pesetas noventa céntimos.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veinte del próximo mes de Junio á las once de su mañana.

2.ª Por tratarse de segunda subasta, sirve de tipo el setenta y cinco por ciento de la tasación, ó sea para la primera finca la suma de nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas diez y siete céntimos; para la segunda la de noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos, y para la tercera la de quinientas cuarenta pesetas; ó sea en total diez mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de los cuales, solo consta lo que aparece de la certificación de cargas, expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, obrantes en los autos, que estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

6.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.—
Luis de Luna.—El Secretario, P. S.,
Juan López.

Número 1.009.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Hago saber: Que el día siete de Enero del corriente año, falleció en su domicilio de esta ciudad, de donde también era natural Don Juan Diego Lama Buitrago, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria; y habiendo solicitado la herencia de dicho finado su hermana Doña María del Rosario Lama Buitrago y sus sobrinos Don José y Doña Monserate Ortega Lama, en representación éstos de su difunta madre Doña María del Carmen Lama Buitrago, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Lorca á diez de Mayo de mil novecientos diez y seis.—
Ramón de Páramo.—El Secretario,
José Felices.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.